

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 6 del actual se me comunica la Real orden siguiente:

Habiéndose reclamado por Real orden de 30 de Julio último el marinero Julian Lopez His, cuyas señas conocidas se expresan á continuacion, acusado del delito de desercion; S. M. el Rey (Q. D. g.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas para su busca, captura y entrega á las autoridades de Marina.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura dándome cuenta del resultado.

Segovia 12 de Agosto de 1879.

El Gobernador,
ANTONIO MARIA DEL RON.

Señas del Julian.

Edad 29 años, pelo castaño, claro,

barba naciente, color sano, nariz regular, ojos azules, boca regular.

Señas particulares.

Una cicatriz pequeña en el carrillo izquierdo.

UNIVERSAL CENTRAL.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Madrid.

Escuelas de niños.

Las de Barajas de Madrid y primera de Ciempozuelos, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

La de Talamanca, con el sueldo anual de 333 pesetas.

La de Camarma de Esteruelas, con el de 200.

Provincia de Ciudad-Real.

Escuelas de niños

La de Granátula, con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Alcoba, con el de 500.

Provincia de Cuenca.

Escuelas de niños.

La de Castejon, con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Caracena, con el de 500.

La de Villanueva de Guadamejud, con el de 457'50

Escuela de niñas.

La de Henarejos, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

Provincia de Segovia.

Escuelas de niños.

La de Aldealengua de Pedraza, con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Arroyo de Cuellar, con el de 500.

Provincia de Toledo.

Escuela de niñas

La de San Roman, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Agosto de 1879.—El Secretario general, José de Isasa,

En virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.º de Marzo último y demás prescripciones vigentes se proveerán por oposicion en Setiembre próximo las Escuelas siguientes.

Provincia de Segovia.

Escuela de niños.

La de Escalona, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, elevada á la clase de oposicion por acuerdo espontáneo de su Ayuntamiento.

Escuela de niñas.

La de Navas de Oro, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Se proveerán asimismo por oposicion en el citado Setiembre todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Segovia que vacaren dentro del corriente mes hasta el dia de empezar los ejercicios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de la referida provincia tres dias antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Segun la disposicion 5.ª de la citada Real orden de 1.º de Marzo del corriente año, los ejercicios deberán verificarse en dichas capitales al tercer dia de espirar el plazo de esta convocatoria, en el local, dia y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el

Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Mayo y Noviembre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real; en Enero y Julio las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, y en Marzo y Setiembre las de Segovia.

Lo que de orden del Excmo. Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial, para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 5 de Agosto de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Madrid.

Escuelas de niños.

Las de Rozas de Puerto Real y San Fernando, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La de Pelayos con el de 300.

Las de Canillas, Canillejas, La Alameda, Sevilla la Nueva y Vadepiñagos, con el de 275.

Las de Batres, el Berrueco, Campoavillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresno de Torote, Gargantilla, Gascones, La Hiruela, Los Rucros, Horcajuelo, Madarcos, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes, Piñuecar, Puebla de la Mujermuerta, Redueña, Robledillo de la Jara, Rivas de Jarama, Sieteiglesias, La Serna, Serrada, Torremocha, Torrejon de la Calzada, Valverde, Valdemanco, Valde- maqueda, Venturada y Villavieja, con el de 250.

Provincia de Ciudad-Real.

Escuela de niños.

La plaza de Auxiliar de la Escuela elemental de Manzanares, con el sueldo anual de 350 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Granátula, con el sueldo anual de 550 pesetas.

Provincia de Cuenca.

Escuelas de niños.

La de Pesquera, con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Pajares y Villaseca, con el de 500. (asistencia simultánea de mañana y tarde respectivamente).

La de Casas de Carcimolina, con el de 375.

La de Pajaroncillo, con el de 312'50.

La de Salmeroncillos, con el de 250. Escuela de niñas.

La de Zarza de Tajo, con el sueldo de 416'50 pesetas.

Provincia de Guadalajara.

Escuelas de niños.

La de Taracena, con el sueldo de 500 pesetas.

La de Peñalva, con el de 412'50.

La de Villaseca de Henares, con el de 403.

La de Olmeda de Jadraque, con el de 385.

Las de Castilnuevo, Mesones y Zarzuela de Calve, con el de 250.

La de Cuevas Labradas, con el de 243'75.

La de Alique, con el de 225.

La de Sotoca, con el de 210.

La de Júcar, con el de 206.

La de Oter y Villanueva de la Torre, con el de 200.

La de Torronteras, con el de 190.

La de Fuembellida, con el de 183'27.

La de Navas de Jadraque, con el de 187'50.

Las de Padilla del Ducado y Rivarredonda, con el de 183.

La de Anchueta del Pedregal, con el de 182'50.

La de Armuña, con el de 180.

La de Torrevaldealmendras, con el de 178'75.

Las de Olmeda del Extremo é Isabela, con el de 175.

La de Robredarcas, con el de 172'50.

Las de Laranueva, Muriel y Valtablado del Rio con el de 170.

La de Santamera, con el de 166'50.

La del Tordelpalo, con el de 160.

La de Rebollosa de Jadraque, con el de 155.

La de Valdeaveruelo, con el de 150.

La de Fraguas, con el de 146'25.

La de Cardenosa, con el de 127'50.

Las de Cabezadas y Matillas, con el de 122'50.

La de Novella, con el de 118'75.

La de Inéstola, con el de 100.

Las de Mojares y Valdealmendras con el de 88'75.

Las de la Barbella, con el de 77'50.

Las de Querencia, con el de 71'50.

Provincia de Segovia.

Escuelas de niños.

Las de Vegas de Matute y Sacramenia, con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La de Aldehuela del Codonal, con el de 325.

Las de Olmillo y Santovénia, con el de 275.

La de Mata de Quintanar, con el de 185.

Las de Soto de Sepúlveda y Valles de Fuentidueña, con el de 150.

La de Burgomillado, con el de 100.

Escuela de niñas.

La de Prádena, con el sueldo anual de 550 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial en el término de un mes á contar desde el día en que el correspondiente Boletín oficial publique

este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar, bajo su firma, todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela Normal de párvulos; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros con título; para las de la misma clase, cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas también por oposicion ó por ascenso, conforme al art. 187 de la ley, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Agosto de 1879.—El Secretario general, José de Isaya.

Rectificacion.

En el estado modelo núm. 1. publicado en el Boletín núm. 95 de 11 del actual, donde dice *venta anual*, es renta.

El Comisario de Guerra Interventor de material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse por medio de subasta pública la adquisicion de todo el ladrillo pardo y recocho que se necesite durante el presente año económico para las obras que tiene á su cargo la Comandancia de Ingenieros de esta plaza con exclusion de las que se están verificando en edificio de Buenavista; se anuncia a público que dicho acto tendrá lugar el día diez del próximo mes de Setiembre á la una de la tarde en el local que ocupa la citada Comandancia situada en el patio grande del Palacio de Buenavista en cuya oficina estará de manifiesto todos los días no feriados de once á tres de la tarde el pliego de condiciones facultativas y económicas y modelo de proposicion á que han de sujetarse los que deseen tomar parte en dicho acto.

Madrid nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve. = José Ruiz Moreno.

Comision provincial de Segovia.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.—Periodo de ampliacion.—Mes de Agosto del año económico de 1878 á 1879.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones da dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.		Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.		
Capítulo 1.º—Administracion provincial.		
1.º	Personal de la Diputacion provincial.	
	Material de la misma.	
2.º	Sueldos del archivero y del Depositario de fondos provinciales.	
3.º	Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	
4.º	Id. del Arquitecto pr. y de su delineante.	
Capítulo 2.º—Servicios generales.		
1.	Gastos de bagajes.	300
2.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín	
3.º	Idem de quintas.	
Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	
Capítulo 4.º—Cargas.		
1.º	Contribuciones que corresponden los bienes de la provincia.	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	
Capítulo 5.º—Instruccion pública.		
1.º	Junta provincial del ramo.	
	Material de la misma.	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	
3.º	Id. de la Escuela normal de Maestros.	
	Idem id. de la Escuela Normal de Maestras.	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	
7.º	Sueldo del Conserje del Museo.	
Capítulo 6.º—Beneficencia.		
1.º	Estancias de dementes.	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia al Hospital de esta ciudad.	
4.º	Id. id. id. para las Casas de Expósitos.	500
Capítulo 7.º—Correccion pública.		
1.º	Gastos de cárceles.	
Capítulo 8.º—Imprevistos.		
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.		
Capítulo 2.º—Carreteras.		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	
Capítulo 4.º—Otros gastos.		
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	
SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.		
Capítulo único.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.		
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878 procedentes de presupuesto anterior.	500
2.º	Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	2387,44
Total general.		4087,44

Segovia 1.º de Agosto de 1879 —El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo. —V.º B.º: El Vice-presidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio. Agosto 1.º—Conforme: El Presidente, Rio.—P. I., Rosillo.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Relación de los vencimientos de Bienes nacionales correspondientes al mes de Junio según previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarn siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

Nombre del comprador.	FINCAS.			Vecindad.	PLAZOS		Importe. Escudos.	Observaciones.
	Clase.	Procedencia.	Número del inventario		Número	Fecha.		
Justo Plaza	Rústica.	Clero.	454	Sepúlveda.	16	25 de Junio de 79	15,080	
Miguel de Frutos			499	Boceguillas.	28		17,750	
José Vega			498	Nava Condado.	27		52,500	
Martin Salcedo			156	Segovia.	28		43,050	
Julian Orcajo			5622	Sepúlveda.	15		30,350	
Francisco Arroyo			2004	Idem.	4		15,400	
idem			1081	Idem.	2		30,200	
Juan R. Zorrilla			1981	Idem.			493,800	
Antonio Gonzalez			2205	Segovia.			24,300	
idem			3520	Idem.			58,400	
idem			3546	Idem.			100,050	
idem			3542	Idem.			81,200	
idem			3541	Idem.	3		100,030	
idem			3552	Idem.			38,250	
idem			3556	Idem.			45,600	
idem			3558	Idem.			75,500	
idem			3557	Idem.			38,150	
idem			2201	Idem.			14,450	
idem			2202	Idem.			42,500	
idem			2203	Idem.			64,400	
idem			2206	Idem.			73,500	
idem			3554	Idem.			47,030	
idem			3547	Idem.			79,250	
idem			3548	Idem.			62	
idem			3549	Idem.			75,300	
idem			3551	Idem.			44,500	
idem			3553	Idem.			60,150	
idem			3555	Idem.			40,200	
idem			3563	Idem.			73,050	
idem			3577	Idem.			78,200	
Benito Osma			3536	Madrid.			198	
idem			3561	Idem.			180	
idem			458	Idem.			192	
idem			471	Idem.			180	
idem			450	Idem.			236	
idem			486	Idem.			159,822	
idem			414	Idem.			186	
idem			444	Idem.			180	
Bonifacio Borrero			1987	Sepúlveda.			31,100	
Domingo Fuentes			2303	Escarabajosa.			140,050	
Pedro Oñero			548	Segovia.	10		480	
idem			520	Idem.			635,600	
Francisco Arroyo			309	Sepúlveda.			150,050	
Victoriano Antonio			2006	Pedraza.			125,500	
Pedro Revuelta			2000	Segovia.			40	
Calixto Alonso			1982	Navares.	15		150	
Sinforiano Martin			1992	Idem.			23,200	
idem			1089	Idem.			6,550	
Isidro Redondo			4070	Idem.			23	
Bonifacio Heredero			2302	Segovia.	14		56,050	
Francisco Casado			1592	Boceguillas.	17		550,100	
Juan R. Zorrilla			2999	Sepúlveda.			27,500	
Zacarias Arandilla			2334	Mozoncillo.			200,050	
Eugenio Conde			2286	Idem.			200,050	
Ramon Arandilla			2341	Idem.			40,500	
Quintín Estéban			3009	Segovia.			25	
idem			3003	Idem.			80,500	
Lorenzo Martin			2413	Madrid.	19		135,500	
Santiago Martin			3339	Villoslada.	20		30,050	
Carlos Lecea			3375	Segovia.	21		165,500	
Cándido Martin			2807	Idem.			33	
idem			2805	Idem.			63,100	
idem			2718	Idem.			20	
Francisco Santiuste			3532	Idem.			126,600	
Dionisio Siguero			3780	Riahuellas.			70	
Domingo Gutierrez			756	Fresno.			105,500	
Mauricio Hernando			750	Idem.			18,075	
Cipriano Maragan			2788	Villacastin.			120	
Rufino Arribas			1540	Domingo Garcia.			95	
José Anton			1297	Tabanera.	22		480,060	
idem			4297	Idem.			426	
Benito Matute			2297	Idem.	24		30,200	
Juan R. Zorrilla			3423	Sepúlveda.	26		137	
Victor Revilla			5220	Olmo.			66	
Sabas Martin			2864	Valdesimonte.	27		90,050	
José Herrero			2852	Idem.			123	
Isidro Pastor			2847	Idem.			75,300	
Calixto Garcia			2848	Idem.			65	

(Se continuará)
 BOLETIN DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA
 NUMERO 35

Los individuos que hayan servido en el arma de Infantería del primer y segundo reemplazo de 1874 y que hayan sido licenciados absolutos por este Batallon podrán presentarse á recoger el abonaré de sus alcances, á excepcion de los que pertenecieron á los Cuerpos siguientes:

Cuerpos que no han remitido los ajustes de los interesados.

Regimiento Infantería de Luzon, número 58.
Regimiento idem de las Antillas
Idem idem de Africa, número 7.
Idem idem de Málaga, número 40.
Idem idem de San Marcial
Idem idem de España.
Idem idem de Asia
Batallon Cazadores de Cataluña
Idem idem de Puerto-Rico
Idem idem Cazadores de Mérida

Para recoger el abonaré y libreta han de presentar su licencia absoluta expedida por este Batallon.

Segovia 26 de Julio de 1879.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Tomás Francisco.

CIRCULAR.

Llegado el caso de reformar las Juntas locales de primera enseñanza, de conformidad con lo que dispone el Real Decreto de diez y nueve de Marzo de 1875, inserto en el Boletín oficial del 26 del mismo, y el artículo 288 de la ley, esta Corporación ha dispuesto lo siguiente:

- 1.º Siendo vocales natos de dichas Juntas los Sres. Alcaldes y Curas párrocos expresarán sus nombres y apellidos.
 - 2.º Donde hubiere mas de un Cura párroco los respectivos Alcaldes remitirán al Sr. Gobernador civil una lista de los que lo sean por orden de antigüedad y mérito, expresando si son propios ó ecónomos, á fin de que dicha Autoridad provincial pueda hacer con acierto el nombramiento.
 - 3.º En los pueblos donde se haya renovado el vocal de Ayuntamiento que lo fuera tambien de la Junta local formará aquella Corporación una terna de Concejales para que el Sr. Gobernador elija al que tenga por conveniente.
 - 4.º En las precitadas ternas se expresará el estado, oficio ó profesion de cada uno, manifestando en los dos primeros casos si saben leer y escribir.
 - 5.º Para cada uno de los tres vocales que deben figurar en la Junta como padres de familia, propendrán los Ayuntamientos una terna de vecinos que tengan niños ó niñas con la edad competente para asistir á las Escuelas, procurando que sean personas de honradez é ilustracion.
 - 6.º Se previene á los Señores Alcaldes que dentro del término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca esta circular en el Boletín oficial den cumplimiento á las disposiciones que preceden.
- Segovia 8 de Agosto de 1879.—
El Gobernador, Domingo Solano.—
El Secretario de la Junta, Juan Trugillo.

Escuela Normal Superior de Maestros de la provincia de Segovia.

Conforme á lo dispuesto en la legislación vigente, se verificarán en esta Escuela durante el próximo mes de Setiembre, los exámenes de las asignaturas que comprende la enseñanza elemental y superior, á los cuales podrán presentarse los alumnos suspensos y no presentados en los de Junio último y los que habiendo sido presentados en estos, desearan mejorar la nota obtenida.

Los examinandos habrán de solicitar la admision por medio de una hoja impresa que les facilitará esta Secretaria.

La matricula para el curso de 1879 á 1880 estará abierta desde el dia 15 al 30 inclusive del mes de Setiembre.

Para ser inscripto en ella como alumno aspirante al Magisterio, son indispensables los requisitos siguientes:

Primero. Presentar solicitud al efecto en papel del sello correspondiente, acompañando á ella cédula personal si el solicitante hubiese cumplido 14 años partida de bautismo, atestado de buena conducta expedido por el Alcalde del pueblo de su domicilio; certification de un facultativo, por la que se haga constar que el aspirante no padece ninguna enfermedad contagiosa ni tiene

defecto algun físico que le inhabilite para la enseñanza; autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera del Magisterio.

Segundo. Ser aprobado en el examen de ingreso que sobre la 1.ª enseñanza elemental completa deberá sufrir el aspirante ante el Tribunal de esta Escuela.

Tercero. Satisfacer en el acto de la inscripcion los derechos correspondientes, ó sea diez pesetas, como primer plazo por cada grupo de asignaturas.

Por cada asignatura suelta se pagará cinco pesetas en un solo plazo.

Segovia 10 de Agosto de 1879.—
V.º B.º —El Director accidental, Miguel Arávalo Benito.—El Secretario, Justo Uñon.

Alcaldía de Cuellar.

El veinticinco del actual, desde las doce hasta la una de la tarde y bajo la Presidencia del Alcalde que suscribe, se celebrará en la casa Consistorial de esta Villa, la subasta para la construcción de una fuente en la plaza de la Cruz de la misma.

Servirá de tipo la cantidad de cinco mil trescientas una peseta, cincuenta céntimos, admitiéndose proposiciones en pliego cerrado, que se presentarán durante la primera media hora, con sujecion al modelo que á continuacion se inserta.

El pliego de condiciones facultativas y presupuesto detallado de la obra, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Cuellar 9 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Alejandro Trapero Bravo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... segun cédula de vecindad que acompaña, se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo, las obras de una fuente en Cuellar, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia del dia... por la cantidad de... (pesetas en letra) con sujecion al proyecto, presupuesto y condiciones formadas al efecto y de que esta enterado. (Fecha y firma del interesado.)

Alcaldía de Torreiglesias.

Se halla vacante la plaza de médico de este pueblo. Por terminar el contrato con el facultativo que la viene desempeñando hasta aquí en treinta de Setiembre próximo venidero; su provision tendrá lugar á los treinta dias de como este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia.

1.ª Que por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio, se le ha de abonar del presupuesto municipal la cantidad de 80 pesetas pagadas por trimestres.

2.ª Casa de gratis.

3.ª Por la axistencia de ciento cincuenta vecinos de que se compone esta poblacion, será trato convencional, entre estos y el profesor.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento dentro del plazo señalado, los cuales se archivarán en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia de su provision.

Torreiglesias, 10 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Marcos Marinas.

LA UNION

Y EL FENIX ESPAÑOL,

compañía de seguros reunidos.

Direccion general Madrid, Olozaga 1.º, (Paseo de Recoletos).

Representante Subdirector en esta provincia D. Alejandro Rodriguez, calle de San Clemente, núm. 3.

Imp. de la V. de Alba á cargo de Santiuste.